ORDENANZA: N° 737/2023

VISTO: La necesidad de recomposición salarial para el personal municipal.

Y CONCIDERANDO:

Que es oportuno otorgar un porcentaje de ajuste remunerativo equivalente a un 20 % a aplicarse a partir del 1º de marzo del corriente año, sobre el básico de la escala salarial con vigencia en el mes de noviembre de 2022.

Que, dicho aumento debe asignarse sobre los importes de todo el personal que reviste liquidación de sueldos (autoridades y empleados).

Que, de igual modo, se debe ajustar con equivalente porcentaje a lo expresado en el primer considerando, los importes fijos pertenecientes a los adicionales de sueldos, como Refrigerio; Otros Suplementos y cualquier otro que contemple la escala salarial.

Que, es trascendental mantener vigente el Bono Compensatorio Temporario expuesto en el punto V de la última Escala Salarial aprobada, con aplicación de igual porcentaje en los ajustes salariales, dado que esta permitirá que el personal municipal asegure un valor piso a percibir mensualmente, más allá de su categoría.

Que, es atribución del Concejo Deliberante "*fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados*" (Ley N° 8102, Orgánica de Municipio y Comunas, Artículo 30°, inciso 9°).

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHARRAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:737/2023

INCREMENTO DE HABERES Y ESCALA SALARIAL AL 1º DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO 1°: ESTABLECESE un incremento a los sueldos del personal municipal (autoridades y empleados), del veinte (20) por ciento, a aplicarse sobre los importes básicos establecidos en el Anexo I de la Ordenanza Nº 724/2022, liquidándose el mismo a partir del sueldo correspondiente al mes de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGUESE la vigencia del Bono Compensatorio Temporario, creado originalmente por la Ordenanza 692/2021, desde el 1º de enero 2023 hasta el día 31 de Diciembre de 2023, el que será ajustado en igual porcentaje a los aplicados para el básico de los haberes del personal municipal durante el presente año.

ARTÍCULO 3°: APRUEBASE la nueva Escala Salarial del personal municipal, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2023, la que forma parte integrante de la presente Ordenanza, como Anexo I.

ARTÍCULO 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a liquidar el incremento determinado en esta normativa para las autoridades municipales, como concepto No Remunerativo temporario, si así fuere necesario, en concordancia con la situación financiera del municipio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

ROSA F. SISI
CONCEJAL
Secretaria H.C.D
CHARRAS (Cba)

ALEJANDRO J. ZAPATA
CONCEJAL
PRESIDENTE H.C.D.
CHARRAS (Cba.)

ANEXO I ORDENANZA Nº: 737/2023

ANEXO I ORDENANZA Nº ::::::::::::::

Municipalidad de CHARRAS

ESCALA SALARIAL PERSONAL MUNICIPAL p/ mes de MARZO 2023

1. SUELDOS BASICOS AUTORIDADES POLITICAS

	BASICO p/MARZO 2023	
Intenedente	$ 388.250,00	
Secretario	$ 296.050,00	
Asesor General	$ 296.050,00	**'(equivalente al Básico del Secretario)
Subsecretarios	$ 262.730,00	
Asesores - hasta la suma de	$ 206.630,00	

Cuando cualesquiera de las autoridades municipales, cumplan los requisitos para percibir las Asignaciones Familiares, estas se liquidarán en función de lo expuesto en el punto 4. de la presente Escala Salarial.

Los haberes correspondientes a la planta política, solo se compondrá -a excepción de las asignaciones familiares-, del importe Básico que se expone en la presente tabla.

2. SUELDOS BASICOS "PERSONAL DE CARRERA (planta permanente)"

Categoría		BASICO p/MARZO 2023
26	Director	$ 158.422,00
25	Subdirector	$ 135.233,00
24		$ 84.590,00
23		$ 81.930,00
22		$ 78.828,00
21		$ 77.178,00
20		$ 75.288,00
19		$ 73.723,00
18		$ 68.172,00
17		$ 64.269,00
16		$ 60.325,00
15		$ 59.010,00
14		$ 57.820,00
13		$ 56.505,00
12		$ 54.682,00
11		$ 53.794,00
10		$ 52.592,00
9		$ 48.740,00
8		$ 48.450,00
7		$ 47.552,00
6		$ 46.077,00
5		$ 45.174,00
4		$ 44.313,00
3		$ 43.206,00
2		$ 40.740,00
1		$ 36.120,00

3. ADICIONALES AL SUELDO BASICO

Todos lo importes que se adicionen al sueldo y que estén definidos por un porcentaje, se refiere a aplicar dicho porcentaje sobre el valor del sueldo básico vigente al mes en que se liquida.

3.1 **Antigüedad:** El importe base se determina por la suma del "**3,75 %** sobre el basico vigente de la categoría 8 más el **1,25 %** sobre el básico vigente de su categoría real". Ese resultado se aplica según la tabla siguiente:

Cómputo: se suma el "importe base" obtenido, según los siguientes porcentajes:

** Hasta 5 años inclusive: el 100 % del valor base por cada año de antigüedad, hasta llegar a los primeros 5 años
** de 6 a 10 años inclusive: el 70 % del valor base, por cada año correspondiente al 6º y 10º inclusive
** de 11 a 15 años inclusive: el 40 % del valor base, por cada año correspondiente al 11º y 15º inclusive
** de 16 a 20 años inclusive: el 30 % del valor base, por cada año correspondiente al 16º y 20º inclusive
** de 21 y más años: el 20 % del valor base, por cada año correspondiente al 21º y posteriores.

Cuando el trabajador se incorpore a la planta del personal municipal para ejercer funciones en cualquiera de las categorías asignadas por este Estatuto, sea bajo el régimen de contratación o como integrante de planta permanente con liquidación de sueldo mensual, se le computará para el concepto de "Antigüedad", la cantidad de año/s que le corresponda, por las tareas ejercidas exclusivamente en el ámbito municipal (empleados – autoridades) y remuneradas bajo la modalidad de percepción de sueldo

Continuación de Anexo I de la Ordenanza Nº 737/2023

3.2	**Responsabilidad Jerárquica**	**20%**	Se aplica a categorías 22 a 26 y que disponga de personal a cargo.-	
3.3	**Adicional por Título Secundario**	**8 %**		
3.4	**Adicional por Título Universitario**	**20 %**		
3.5	**Fallo de Caja**	**5%**	Se asigna a todo empleado cuya función, entre otras, es la de receptar y/o manipular	
		BASICO p/MARZO 2023		
3.6	**Refrigerio**	**$ 4.000,00**	corresponde a todo el personal municipal	
3.7	**Otros Suplementos**	Se destina a las personas con categorías 21 a 26, dada la importancia jerárquica que significa el obtener esta posición.		
		BASICO p/MARZO 2023		
	3.7.a) Categoría 21 y 22	**$ 6.776,00**		
	3.7.b) Categoría 23	**$ 10.563,00**		
	3.7.c) Categoría 24	**$ 14.926,00**		
	3.7.d) Categoría 25	**$ 30.975,00**		
	3.7.e) Categoría 26	**$ 37.973,00**		

4. ASIGNACIONES FAMILIARES

Se abonan en igual monto al establecido por el ANSeS, a excepción del importe por hijo, el que se asignará el mayor monto dispuesto en la escala de este organismo.

5. BONO COMPENSATORIO TEMPORARIO

Se asignará un valor determinado "no remunerativo" temporario a cada empleado, cuando el importe de sueldo neto a cobrar, compuesto por el importe básico, adicionales y otros, descontado solo los aportes exigidos por ley, sea inferior a los siguientes importes:

	Para SEPT 2022	
a)	**$ 83.490,00**	para las categorías 1 a 10 inclusive, de planta permanente
b)	**$ 83.490,00**	para todas las categorías del personal contratado
c)	**$ 93.930,00**	para las categorías 11 a 20 inclusive de la planta permanente

La aplicación de esta norma es exclusivamente asignada al personal de planta permanente y/o contratados, que perciban recibo de sueldo con aportes mensuales y cumplan con la totalidad de las horas semanales exigidas por las normativas municipales, no posean sanciones ni se encuentren con licencia de cualquier tipo.

** Para el caso de planta permanente, solamente es aplicable el importe determinado en el inciso c), cuando el empleado haya cumplido, al 1º de Marzo de 2021, más de un (1) año de antigüedad en esa condición, caso contrario, el valor a utilizar es el referido en el inciso a).

Vigencia del Bono Compensatorio Temporario: Hasta el 31-Diciembre-2023